

VOL No. 644

ESC. No. 37,714

LIC. RAFAEL OLIVEROS LARA

NOTARIA PUBLICA No. 45

Calle Río Rhin No. 24, Col. Cuauhtémoc

MEXICO, D. F.

Tels.: 5-35-72-77 y 5-66-52-15

C.P. 06500

PRIMER

TESTIMONIO

De la escritura que contiene EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL que se denominará --
"NEGOIMPRESOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

R.M.O.L./jdn



LIC. RAFAEL OLIVEROS LARA
NOTARIA NUM. 45
MEXICO, D. F.

24908

14 OCT. 1987

-----"VOLUMEN NUMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO"-----

-----"ESCRITURA NUMERO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE"-----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DELEGACION CUAUHTEMOC, a los once -- días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete, YO, EL LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la notaria número cuarenta y cinco de esta ciudad, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL, que se denominará: "NEGOIMPRESOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que celebran los SEÑORES: DON JORGE ESPINOSA MIRELES RAMOS, DON JUAN MANUEL ROJAS BUTIERREZ, DON FRANCISCO SANCHEZ VELAZQUEZ, DON JORGE ESPINOSA MIRELES ZESATI y DON JUAN MANUEL GARCIA CORRALES, todos por su propio derecho, al tenor de los estatutos que protocolizo en nueve hojas útiles, al frente, firmados en cada una de sus hojas por los otorgantes y el suscrito Notario, mismos que envío al apéndice, en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "A", una síntesis de dichos estatutos la hago a continuación al tenor de las cláusulas que siguen al permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que protocolizo enviándolo al apéndice, en el legajo correspondiente a esta escritura y con la letra "B", y que a la letra dice: "AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN BELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- UN SELLO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.- AL CENTRO.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, SUBDIRECCION GENERAL PARA ASUNTOS DEL ARTICULO VEINTISIETE CONSTITUCIONAL.- PERMISO NO.- CERO TREINTA Y TRES MIL CATORCE.- EXP. NO. DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA DIAGONAL OCHENTA Y SIETE.- FOLIO NO.- CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Tlatelolco, D.F., a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete.- EN ATENCION a que el C. JORGE ESPINOSA MIRELES, solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo la denominación de: NEGOIMPRESOS, S.A. DE C.V.- con duración: NOVENTA Y NUEVE años, domicilio en: México, D.F. capital de: UN MILLON DE PESOS M.N., MINIMO, MAXIMO ILIMITADO.- objeto social: El que se detalla en el anexo, que firmando y sellado forma parte integrante de este Permiso.-----

----- y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláusula, contenida en el Artículo Octavo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo Veintisiete de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, que: "Ninguna persona extranjera, fisica o moral, podrá tener participación social

alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".----

----- C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o por sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, con fundamento en el artículo primero, de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo Veintisiete de la Constitución General, artículos cuarto, segundo párrafo, en su caso, seis, primer párrafo, última parte, y siete de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus accesiones, deberá solicitarse a esta Secretaría el permiso previo.-----

----- Este permiso se concede con fundamento en los Artículos Diecisiete de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y Veintiocho, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos de los Artículos Veintisiete Constitucional, Fracción I, Primero de su Ley Orgánica y Octavo del Reglamento de ésta; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.-----

----- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. P.O. DEL SECRETARIO.- EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO VEINTISIETE CONSTITUCIONAL.- LIC. JUAN E. PEÑALOZA PLASCENCIA.- FIRMADO.- I guión dos- F guión CS.A.OCTAVO.- c/s Adq.Inm.- ONCE PUNTO ONCE PUNTO OCHENTA Y SEIS.-----



LIC. RAFAEL OLIVEROS LARA
NOTARIA NUM. 45
MEXICO, D. F.

-----"A N E X O"-----

----- EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA:-----

----- La participación en cualquier forma, en toda clase de sociedades y asociaciones con el carácter de inversionista o socio. La adquisición y enajenación por cualquier título legal, de toda clase de acciones y partes sociales en sociedades mercantiles y asociaciones y sociedades de carácter civil. Otorgar, emitir y suscribir toda clase de evidencias de adeudo. La compraventa y adquisición de sociedades y empresas comerciales, industriales, ganaderas o de pesca. La adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios, consecuentes o convenientes para la realización de los fines sociales sujetándose en todo momento a las disposiciones legales aplicables en la República Mexicana en materia de adquisición de inmuebles. La ejecución y celebración de toda clase de actos, convenios, contratos de operaciones de cualquier naturaleza con particulares o con el Gobierno Federal, de los Estados de la República o con sus Municipios que directa o indirectamente se relacionen con cualquiera de los fines sociales. Actuar como agente, distribuidor, comisionista o representante de toda clase de Sociedades Mexicanas o del Extranjero en cualquier acto de naturaleza civil o mercantil permitido por las Leyes. Ser poseedora, licenciante o licenciataria de toda clase de patentes, marcas, avisos, nombres comerciales, certificados de invención, concesiones, licencias y autorizaciones. Obtener y garantizar, así como otorgar, toda clase de préstamos con o sin garantía para los que no se requiera autorización especial. Otorgar y constituir toda clase de garantías reales o quirografarias, avales y obligaciones solidarias por cuenta propia o de terceras personas, físicas o morales. La expedición, emisión y ejecución de toda clase de instrumentos negociables incluyendo su transmisión por cualquier título legal en toda clase de operaciones de crédito para las que no se requiera autorización especial y la participación y celebración de cualquier otro acto de naturaleza civil o mercantil que directa o indirectamente se relacione con los fines sociales.-----

----- ANEXO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- (FIRMADO).--
DOS SELLOS DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE LAS DEL PERMISO.-----

----- DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC., NUMERO.- DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES.- QUE DICE: HACIENDA S.H.C.P.- I.- OFICINA AUTORIZADA.- II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.- NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- NEGOIMPRESOS, S.A. DE C.V.- III.- DEPENDENCIA.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- IV.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.- SERVICIOS CONSULARES, PASA-

PORTE ORDINARIO, PASAPORTE BECARIO DIAGONAL TRABAJADOR, PASAPORTE OFICIAL, REFRENDO PASAPORTE OFICIAL, DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE LEGALIZACIONES, VISAS, OTROS, SERVICIOS JURIDICOS, PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO VEINTISIETE CONSTITUCIONAL.- CONST.- IMPORTE.- DIECISEIS MIL PESOS.- CARTA DE NATURALIZACION.- ORDINARIA, PRIVILEGIADA, OTROS.- IMPORTE A PAGAR.- DIECISEIS MIL PESOS.- EL SELLO DE LA MAQUINA REGISTRADORA QUE DICE: JUN GUIDN NUEVE GUIDN OCHENTA Y SIETE.- DIECISEIS MIL PESOS."

-----C L A U S U L A S-----

----- PRIMERA.- LA SOCIEDAD se denominará "NEGOMPRESOS", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura, "S.A. DE C.V."

----- SEGUNDA.- La duración de la sociedad, será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura; los ejercicios sociales se celebrarán, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

----- TERCERA.- El domicilio de la SOCIEDAD será en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de establecer, sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualesquiera otro lugar de la República o del Extranjero.

----- CUARTA.- El objeto de la SOCIEDAD será el ya transcrito en el anexo del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores preinserto en esta escritura.

----- QUINTA.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad, Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

----- SEXTA.- El capital social de la Sociedad es variable; A).- El capital social fijo o mínimo importa la suma de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por UN MIL ACCIONES, ORDINARIAS, NOMINATIVAS, con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una de ellas, íntegramente suscritas y pagadas.- B).- El capital variable es ilimitado y también está representado por acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de UN MIL PESOS cada una. Cada acción tendrá derecho a un voto en



LIC. RAFAEL OLIVEROS LARA
NOTARIA NUM. 45
MEXICO, D. F.

las Asambleas Generales de Accionistas y conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.-----

----- Los comparecientes en este acto, suscriben y pagan íntegramente, en efectivo, las acciones correspondientes al capital mínimo o fijo de la sociedad de la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
JORGE ESPINOSA MIRELES RAMOS	NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS.	NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS.
JUAN MANUEL ROJAS GUTIERREZ	UNA	UN MIL PESOS.
FRANCISCO SANCHEZ VELAZQUEZ	UNA	UN MIL PESOS.
JORGE ESPINOSA MIRELES ZESATI	UNA	UN MIL PESOS.
JUAN MANUEL GARCIA CORRALES	UNA	UN MIL PESOS.
T O T A L:	UN MIL	UN MILLON DE PESOS.

----- SEPTIMA.- Los Impuestos, Gastos y Derechos que origine la presente escritura serán por cuenta de la sociedad.-----

----- OCTAVA.- Para cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución, o cumplimiento del presente CONTRATO, los comparecientes se someten al fuero y jurisdicción de los tribunales y jueces de esta ciudad, con renuncia expresa de cualesquiera otros que pudieran corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.-----

-----ARTICULOS TRANSITORIOS-----

----- Los accionistas fundadores de "NEGOIMPRESOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reunidos en el acto de firma de la escritura constitutiva, celebran la primera Asamblea General tomando los siguientes acuerdos por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado en cada caso:-----

----- PRIMERO.- Se acuerda que la sociedad quede administrada por UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, integrado por las siguientes personas y con los cargos que aparecen a continuación:-----

JORGE ESPINOZA MIRELES RAMOS	PRESIDENTE
JORGE ESPINOSA MIRELES ZESATI	SECRETARIO
JUAN MANUEL ROJAS GUTIERREZ	VOCAL
JUAN MANUEL GARCIA CORRALES	VOCAL

----- El Consejo de Administración gozará de todas las facultades enunciadas en el Artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales.-----

----- El Presidente del Consejo de Administración gozará en lo individual, de todas las facultades enunciadas en el Artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales.-----

----- SEGUNDO.- Se acuerda designar COMISARIO de la SOCIEDAD, a DOÑA ANA MARIA CORTEZ ALVAREZ DE ROMERO.-----

----- TERCERO.- Igualmente acuerda la Asamblea que los ejercicios sociales

se celebren del primero de Julio al treinta de Junio de cada año.- A excepción del primero que durará de la fecha de firma de esta escritura al treinta de Junio del presente año.-----

----- CUARTO.- La asamblea acuerda nombrar como Apoderado General de la Sociedad al señor DON JORGE ESPINOSA MIRELES RAMOS, a quien se le otorgan las más amplias facultades para Actos de Dominio, Actos de Administración y para Fleitos y Cobranzas, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro, del Código Civil vigente para este Distrito Federal y de sus correlativos en los lugares en donde se ejercite, sin reserva ni limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial conforme a derecho, con facultades para delegar y sustituir el presente poder, mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales, así como para revocar dichas delegaciones o sustituciones. Así como también se le confieren facultades para otorgar y suscribir títulos de Crédito, en los términos del Artículo Noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- QUINTO.- La Asamblea acuerda conferir a los Señores: DON JUAN MANUEL ROJAS GUTIERREZ y al Señor Licenciado DON JORGE ESPINOSA MIRELES ZESATI, quienes gozarán conjunta o separadamente de las más amplias facultades para Fleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro, del Código Civil vigente para este Distrito Federal y de sus correlativos en los lugares en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, otorgándoles además las facultades especiales enunciadas en el Artículo Vigésimo, de los Estatutos de la Sociedad, pero con la limitación de que para ejercer actos de dominio, y para otorgar y suscribir títulos de crédito, así como para delegar estas facultades deberán actuar conjuntamente los dos apoderados.-----

----- SEXTO.- Declaran los comparecientes, que ya obra en la caja de la sociedad, el importe del capital social en efectivo, y las cauciones otorgadas por los miembros del Consejo de Administración y comisario antes designados, por lo que desde luego toman posesión de sus respectivos cargos.-----

----- POR SUS GENERALES, los comparecientes, manifestaron ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, como sus padres, nacionalidad que aún conservan; EL SEÑOR DON JORGE ESPINOSA MIRELES RAMOS, originario de esta ciudad en donde nació el treinta de junio de mil novecientos treinta, casado, Contador Público y con domicilio en Colima número cuatrocientos



LIC. RAFAEL OLIVEROS LARA
NOTARIA NUM. 45
MEXICO, D. F.

treinta y nueve, noveno piso, Colonia Roma Norte en esta ciudad; DON JORGE ESPINOSA MIRELES ZESATI, originario de esta ciudad, en donde nació el tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, casado, Licenciado en Administración de Empresas y con domicilio igual que el anterior; DON JUAN MANUEL ROJAS GUTIERREZ, originario de esta ciudad en donde nació el diez de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, casado, Contador Público y con domicilio igual que los anteriores; DON FRANCISCO SANCHEZ VELAZQUEZ, originario de esta ciudad, en donde nació el trece de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, casado, Ingeniero Mecánico y con domicilio igual que los anteriores; DONA ANA MARIA CORTEZ ALVAREZ, originaria de esta ciudad, en donde nació el diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres, casada, Contador Público y con domicilio igual que los anteriores y DON JUAN MANUEL GARCIA CORRALES, originario de esta ciudad, en donde nació el siete de enero de mil novecientos cuarenta y siete, casado, Contador Público y con domicilio igual que los anteriores.-----

----- YO EL NOTARIO DOY FE: I.- De que conozco a los comparecientes y a mi juicio gozan de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; III.- De que LEI Y EXPLIQUE, la presente escritura a los comparecientes, quienes enterados del valor y consecuencias legales de su contenido manifestaron su conformidad firmando para constancia el día - diecisiete - del mes de su otorgamiento.-----

----- DON JORGE ESPINOSA MIRELES RAMOS.- FIRMADO.- -----
----- DON JUAN MANUEL ROJAS GUTIERREZ.- FIRMADO.- -----
----- DON FRANCISCO SANCHEZ VELAZQUEZ.- FIRMADO.- -----
----- DON JORGE ESPINOSA MIRELES ZESATI.- FIRMADO.- -----
----- DON JUAN MANUEL GARCIA CORRALES.- FIRMADO.- -----
----- DONA ANA MARIA CORTEZ ALVAREZ DE ROMERO.- (FIRMADO).-----
----- ANTE MI LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA.- (FIRMADO).- SELLO DE AUTORIZAR.-

----- En la Ciudad de México, Distrito Federal a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete. Con esta fecha autorizo DEFINITIVAMENTE la presente escritura.- DOY FE.-

-----LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA.- (FIRMADO).- SELLO DE AUTORIZAR.- - - - -

-----A NOTACIONES MARGINALES-----

México, D. F., a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete.- Con esta fecha fue dado el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación a la Oficina Federal de Hacienda número ocho, quedando Registrado con el Folio número seis mil quinientos cincuenta y siete en virtud de no haber exhibido los interesados dentro del término correspondiente su solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.- Una copia de dicho aviso la agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura y bajo la letra "C".- CONSTE.- FIRMADO.- - - - -

----- "ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO" -----

— En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna.-----
— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----
— En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----
— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----
— Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA "NEGOIMPRESOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACER CONSTAR SU CONSTITUCION, VA COTEJADO Y CORREGIDO EN OCHO PAGINAS UTILES EN LOS TERMINOS DE LEY.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTIDOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.- CONSTE.-----

ESC. No. 37,714
VOL. NO. 644

R.M.O.L/jdn



[Handwritten signature]

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 99277

DERECHOS: \$ 28,220 .- REG. DE

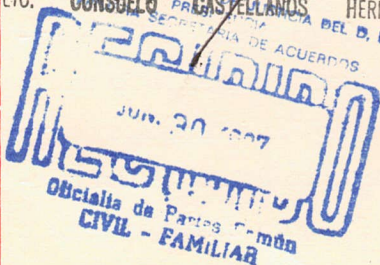
CAJA: 7914 DE FECHA: 13-OCT-87

MEXICO, D. F., A 6 DE NOVIEMBRE DE 1987

EL REGISTRADOR

DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D. F.

LIC. CONSELO CASTELLANOS HERNANDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS



LIC. HECTOR NIETO ARAIZ



ESTATUTOS

----- DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD -----

----- PRIMERO.- La sociedad se denominará "NEGOIMPRESOS", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o sus abreviaturas "S.A. DE C.V."-----

----- SEGUNDO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, Los ejercicios sociales correrán por periodos de doce meses y comenzarán y concluirán en las fechas que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

----- TERCERO.- El domicilio de la SOCIEDAD será en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualesquiera otro lugar de la República Mexicana o del extranjero.-----

----- CUARTO.- EL OBJETO de la sociedad será: -----

----- La participación en cualquier forma, en toda clase de sociedades y asociaciones con el carácter de inversionista o socio. La adquisición y enajenación por cualquier título legal, de toda clase de acciones y partes sociales en sociedades mercantiles y asociaciones y sociedades de carácter civil. Otorgar, emitir y suscribir toda clase de evidencias de adeudo. La compraventa y adquisición de sociedades y empresas comerciales, industriales, ganaderas o de pesca. La adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios, consecuentes o convenientes para la realización de los fines sociales sujetándose en todo momento a las disposiciones legales aplicables en la República Mexicana en materia de adquisición de inmuebles. La ejecución y celebración de toda clase de actos, convenios, contratos de operaciones de cualquier naturaleza con particulares o con el Gobierno Federal, de los Estados de la República o con sus Municipios que directa o indirectamente se relacionen con cualquiera de los fines sociales. Actuar como agente, distribuidor, comisionista o representante de toda clase de Sociedades Mexicanas o del Extranjero en cualquier acto de naturaleza civil o mercantil permitido por las Leyes. Ser poseedora, licenciante o licenciataria de toda clase de patentes, marcas, avisos, nombres comerciales, certificados de invención, concesiones, licencias y autorizaciones. Obtener y garantizar, así como otorgar, toda clase de préstamos con o sin garantía para los que no se requiera autorización especial. Otorgar y constituir toda clase de garantías reales o quirografarias, avales y obligaciones solidarias por cuenta propia o de terceras personas, físicas o morales. La expedición, emisión y ejecución de toda clase de instrumentos negociables incluyendo su transmisión por cualquier título legal en toda clase de operaciones de crédito



para las que se requiera autorización especial y la participación y celebración de cualquier otro acto de naturaleza civil o mercantil que directa o indirectamente se relacione con los fines sociales.-----

----- QUINTO.- "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES-----

----- SEXTO.- el capital social de la Sociedad es variable;-----

----- a).- El capital social fijo o mínimo es la cantidad de UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado dividido en UN MIL ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA.-----

----- b).- El capital social variable es ilimitado y también esta representado por acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA.-----



----- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO O REDUCCION DEL CAPITAL.-----

----- El aumento ya sea que corresponda al capital mínimo fijo o al capital variable de la sociedad, y la correspondiente emisión de acciones deberán ser acordados por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Sin embargo una vez fijado el aumento por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y emitidas las acciones representativas de la parte variable del capital de la sociedad, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador o el Consejo de Administración podrán acordar aumentos o disminuciones del capital en su caso dentro de la parte variable ajustándose a las siguientes reglas:-----

-----a).- Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en la sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que el Consejo de Administración o el Administrador según sea el caso estimen convenientes para el desarrollo de las actividades sociales.-----

-----b).- Todo aumento del capital dentro de la parte variable y hasta el límite autorizado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas será hecho por resolución de la Asamblea Ordinaria, del Consejo o del Administrador, según sea el caso, pero no podrá decretarse nuevo aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el anterior aumento.- Al tomarse el acuerdo se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago, gozando los accionistas del derecho preferente conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----c).- Toda reducción del capital en la parte variable podrá realizarse sin más formalidad que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, Consejo de Administración o del Administrador según sea el caso, cuando lo estimen conveniente o cuando algún accionista le solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones.-----

-----Independientemente de lo anterior, las reducciones al capital se ajustarán a las siguientes estipulaciones:-----

-----UNO.- Toda reducción se hará por acciones íntegras.-----

-----DOS.- Tan pronto como se decreta una disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado, dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la notificación; la notificación se hará personalmente y de no ser posible, mediante una sola publicación en el pe-

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Red handwritten mark or signature.



3.

periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.-----

-----TRES.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado.-----

-----CUATRO.- Si las solicitudes de reembolso excedieren el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado.-----

-----CINCO.- Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.-

-----SEIS.- En el caso de que la reducción se origine por la solicitud de retiro de algún accionista, ésta surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando la solicitud se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicha solicitud se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente.- Al reducirse el capital en la parte variable las acciones que se amorticen, se canjearán por acciones de Tesorería para conservarse y ponerse en circulación en los futuros aumentos en los términos de los incisos a) y b) de esta cláusula.-----

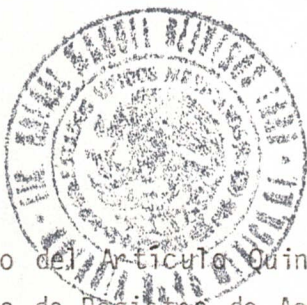
-----SIETE.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro del Registro que al efecto llevará la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----OCTAVO.- Las acciones de la sociedad deberán estar totalmente suscritas; las que se paguen en efectivo deberán estar pagadas por lo menos en un veinte por ciento de su importe cada una de ellas y las que se paguen en todo o en parte en especie deberán quedar depositadas en la sociedad durante dos años.-----

-----NOVENO.- Las acciones y los certificados provisionales deberán ser firmadas por el Administrador Unico o por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración en su caso; deberán estar expedidas en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la fecha de la escritura; deberán reunir los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto in-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



4.

tegro del Artículo Quinto de estos estatutos. La sociedad llevará un libro de Registro de Accionistas, en el que se harán constar todas las emisiones de acciones y el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas y si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones de las mismas.-----

-----DECIMO.- Los accionistas gozarán del derecho del tanto para suscribir las acciones que representen un aumento de capital, en forma proporcional al número de acciones de las que sean titulares.-----

-----DECIMO PRIMERO.- La Asamblea General de Accionistas es el Organo Supremo de la Sociedad y sus decisiones válidamente tomadas obligan a todos los demás órganos de la misma, así como a los accionistas ya sea que hayan asistido o no a las Asambleas e inclusive a los que manifiesten su inconformidad con dichos acuerdos; dejando a salvo su derecho de separarse cuando el accionista haya votado en contra en relación con el cambio de objeto de la sociedad, cambio de nacionalidad o transformación de la sociedad de que deben conocer las Asambleas Extraordinarias.-----

-----DECIMO SEGUNDO.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, éstas tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas de cualquier otro asunto y se reunirán en el domicilio social salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

---Ambas podrán reunirse en cualquier tiempo, pero las primeras deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberán tratar además de los asuntos que se incluyen en la Orden del Día, los señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley citada.-----

-----DECIMO TERCERO.- Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Administrador Unico o el Consejo de Administración según sea el caso o por el Comisario.-----Las acciones que representen por lo menos un treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo que se convoque a Asamblea para tratar los asuntos que correspondan.-----La convocatoria deberá contener la Orden del día y se publicará por una sola vez en el Diario Oficial o en el periódico oficial de su domicilio o en alguno de los Diarios de mayor circulación de su domicilio, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea y será firmada por quien la haga.-----

-----DECIMO CUARTO.- Para que se considere válidamente reunida una A-

[Handwritten signatures and red stamp]



5.

samblea General Ordinaria, se requerirá que se encuentren presentes los accionistas titulares de las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.-----Cuando no haya quórum en Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria se convocará por segunda vez en la forma antes establecida y la Asamblea se considerará válidamente instalada con la presencia de los accionistas que asistan a la misma.-----

-----Tratándose de Asamblea Extraordinaria los acuerdos deberán tomarse por los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, cualquiera que sea el orden de la convocatoria.-----

-----Las Asambleas podrán reunirse sin necesidad de Convocatoria siempre y cuando se reúna la totalidad de los accionistas.-----

-----DECIMO QUINTO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo en su caso y en su defecto por la persona que designe la Asamblea al instalarse.----- Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo si lo hubiere y en su defecto la persona que designe la propia Asamblea al momento de reunirse. - - -

El Secretario deberá levantar en el libro que para tal efecto lleve la sociedad, el acta correspondiente que deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por el Comisario que asista, así como por la persona o personas que hayan formulado el escrutinio de las acciones, así como por las demás personas que hayan concurrido a la Asamblea y que quisieren hacerlo.-----

-----DECIMO SEXTO.- La Dirección y Administración estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración compuesto del número de miembros titulares y suplentes que señale la Asamblea, la que determinará si la administración se encomienda a uno u otro.-----El Administrador o los Consejeros durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos.-----Si la Administración se encomienda a un Consejo el nombrado en primer lugar será el Presidente; el segundo, Secretario; el tercero, Tesorero y los demás vocales.-----

-----DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración funcionará legalmente; con la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.-----Los Consejeros suplentes entrarán en funciones, indistintamente, en ausencia de los titulares.-----

-----DECIMO OCTAVO.- El Presidente del Consejo será el representante del mismo y el ejecutor de sus resoluciones; podrán además designarse

Quinto

[Red scribbles]



6.

Delegados Especiales para la ejecución de los acuerdos.-----

-----DECIMO NOVENO.- La minoría de accionistas que represente el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar cuando menos un Consejero, cuando los Administradores sean tres o más.-----

-----VIGESIMO.- El Consejo de Administración o el administrador Unico en su caso representarán a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con amplios poderes, por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrán:-----

-----I.- Realizar los objetos sociales.-----

-----II.- Ejecutar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y de sus correlativos en donde se ejercite.-----

-----III.- Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en donde se ejercite.-----

-----IV.- Representar a la sociedad con poder general para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las de los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres del mismo ordenamiento, pudiendo desistirse, del juicio de amparo y presentar denuncias y querellas penales y desistirse de éstas, presentar posturas y hacer pujas y mejorarlas en remates.-----

-----V.- Nombrar a los Gerentes, Directores y Empleados de la Sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.-----

-----VI.- Otorgar, suscribir, avalar títulos de crédito y en general, obligar cambiariamente a la sociedad, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

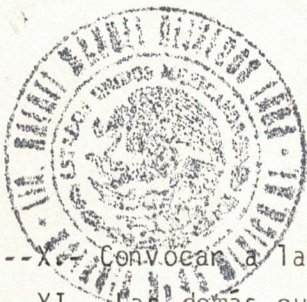
-----VII.- Nombrar Apoderados generales o especiales, determinando sus facultades y revocar los poderes que haya otorgado la sociedad, por conducto de cualquier representante con excepción de los que haya otorgado la Asamblea.-----

-----VIII.- Determinar los egresos.-----

-----IX.- Formular la Información Financiera e Inventarios.-----

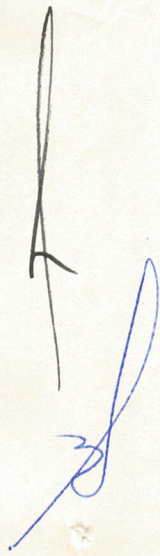
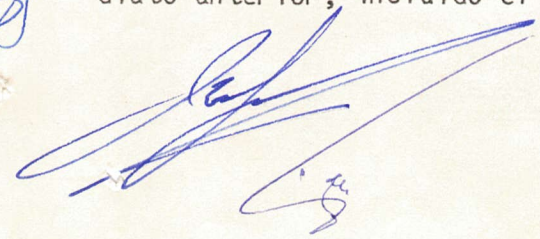
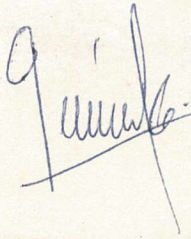
Guillermo

[Red scribble]



7.

-----X. Convocar a las Asambleas.-----
-----XI. Las demás que les correspondan por Ley.-----
-----La Asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades.-----
-----VIGESIMO PRIMERO.- Los Directores y Gerentes auxiliarán al Administrador o al Consejo con las facultades que se les confieran al nombrárseles.-----
-----VIGESIMO SEGUNDO.- El Administrador Unico, Consejeros, Directores y Gerentes, en garantía de su gestión, depositarán en la Caja de la Sociedad U N A acción, su valor nominal o fianza por la misma cantidad.
-----VIGESIMO TERCERO.- La vigilancia estará a cargo de uno o varios Comisarios electos por la Asamblea, y caucionarán su gestión conforme a la cláusula anterior, pudiendo haber suplentes que actuarán en ausencia de los titulares.-----
-----Los Comisarios tendrán las atribuciones que determina el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la remuneración que acuerde la Asamblea.-----
----- VIGESIMO CUARTO.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso presentarán a la Asamblea General de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:-----
a). Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.-----
b). Un informe en el que se declare y explique las principales políticas, criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----
c). Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.-----
d). Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.-----
e). Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.-----
f). Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.-----
g). Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----
A la información anterior se agregará el informe del comisario a que se refiere la fracción cuarta del Artículo Ciento Sesenta y Tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
----- VIGESIMO QUINTO.- El informe a que se refiere el Artículo inmediato anterior, incluido el informe del Comisario, deberá quedar termi-




8.

nado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.-----

----- VIGESIMO SEXTO.- Las utilidades se aplicarán: -----

----- I.- Un cinco por ciento cuando menos para formar o reconstruir el fondo de reserva, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.-----

----- II.- A formar uno o más fondos de previsión.-----

----- III.- El remanente se aplicará a los accionistas en proporción a sus acciones; las utilidades serán pagadas cuando disponga de fondos la sociedad.-----

-----VIGESIMO SEPTIMO.- Las pérdidas serán reportadas por las reservas y en su caso por las acciones a partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal.-----

-----VIGESIMO OCTAVO.- La Sociedad se disolverá:-----

-----I.- Por expiración del término fijado.-----

-----II.- Por imposibilidad de realizar el objeto social.-----

-----III.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

-----IV.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.---

-----V.- En los demás casos señalados por la Ley.-----

-----VIGESIMO NOVENO.- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea, quien fijará sus atribuciones y en su defecto, por la autoridad judicial a petición de cualquier accionistas.-----

-----TRIGESIMO.- Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores procederán a:-----

-----I.- Formular la información financiera e inventario.-----

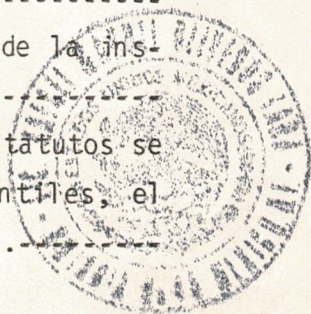
-----II.- Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas.-----

-----III.- Cobrar los créditos y pagar las deudas.-----

-----IV.- Enajenar o aplicar los bienes o su producto de los fines de la liquidación.-----

-----V.- Formular el balance final y obtener la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro Publico de Comercio.-----

-----TRIGESIMO PRIMERO.- Para todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Código Civil para el Distrito Federal.-----



[Handwritten signatures and red scribbles at the bottom of the page]